

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107 -2025-MDCH/GM**

Chilca, 20 de marzo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN**VISTO:**

Expediente N° 175033, de fecha 28 de febrero del 2025, suscrito por Esmeralda Rosa Romero Durand sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 059-2025-MDCH/GDU; Informe N° 030-2025-MDCH/GDU, de fecha 06 de marzo del 2025; Proveído N° 516-2025-GM/MDCH, de fecha 06 de marzo del 2025; Informe Legal N° 110-2025-MDCH/GAL, de fecha 10 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 059-2025-MDCH/GDU**, de fecha 13 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 026-2025-MDCH/GDU, sobre el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio presentado por la administrada Esmeralda Rosa Romero Durand.

Que, mediante **Expediente N° 175033**, de fecha 28 de febrero del 2025, la administrada Esmeralda Rosa Romero Durand, identificado con DNI. N° 19882127, con domicilio en el Jr. Augusto B. Leguía N° 1059 - 1063 distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 059-2025-MDCH/GDU.

Que, mediante **Informe N° 030-2025-MDCH/GDU**, de fecha 06 de marzo del 2025, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, eleva los actuados (Expediente N° 175033) a la Gerencia Municipal (instancia competente) para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, mediante **Proveído N° 516-2025-GM/MDCH**, de fecha 06 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal, al Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 059-2025-MDCH/GDU de fecha 28 de febrero del 2025.

Que, mediante **Informe Legal N° 110-2025-MDCH/GAL**, de fecha 10 de marzo del 2025, el Abg. Vilmer Huaracaya Mescua, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el recurrente fundamenta su recurso de apelación en:

Que habiendo sido notificada el día 13 de febrero del 2025, donde se me declara IMPROCEDENTE mi pedido de reconsideración contra la Resolución Gerencial N- 026-2025-tv1DCH/GOU, debo argumentar lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: DE LA VIGENCIA. — Que, según su despacho los decretos legislativos entran en vigencia a los ciento veinte días hábiles siguientes a la publicación de su reglamento.

Que, si bien es cierto que el Decreto Legislativo en mención precisa respecto a la entrada en vigencia de la reglamentación, no obstante, también debemos de tener en consideración lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA: Mediante decreto supremo, con refrendo del /de la ministro/a de Vivienda, Construcción y saneamiento del /de la ministro/a de Justicia y Derechos Humanos se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de doscientos sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo. La segunda disposición complementaria nos dice que su reglamento se aprueba en un plazo no mayor de doscientos sesenta (260) días hábiles. NO MAYOR a los 260 días hábiles, que puede ser menor a los DOSCIENTOS SESENTA DIAS (260) HABLES, tal como establece publicación del REGLAMENTO DCCRETO LEGISLATIVO 1595, que a la letra dice:

Que, conforme se aprecia de lo 10 señalado en el noveno considerando de la presente Resolución, el informe técnico legal 0682024 VIVIENDA/VMV-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección de Vivienda con el cual se sustenta y propone el Proyecto de reglamento del Decreto Legislativo 1595 así como el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la

publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1595, del texto del citado proyecto de reglamento y de su exposición de motivos, es de fecha 31 DE JULIO 2024, por lo que corresponde se aplique lo señalado en el artículo 14 del reglamento que establece disposición relativa a la publicidad publicación de proyectos y difusión de normas legales de carácter general.

Con fecha **17 de diciembre del 2023**, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1595, **DECRETO LEGISLATIVO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD, DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS PREDIOS URBANOS, DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES**, dispositivo legal que en su PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, establece respecto a la **VIGENCIA**, señalando: **EL PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO ENTRA EN VIGENCIA A LOS CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE SU REGLAMENTO. A LA FECHA EL MENCIONADO DISPOSITIVO LEGAL AÚN NO HA ENTRADO EN VIGENCIA POR CONSIGUIENTE RESULTA EN INAPLICABLE**. Más aún que la vigencia de una norma está vinculada a la publicidad de la misma, su entrada en vigor y su aplicación en un espacio y un tiempo determinado. A mayor abundamiento cabe señalar que con fecha 01 de noviembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 417-2024-VIVIENDA, por la cual **"Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1595, Decreto Legislativo de regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, del texto del citado proyecto de Reglamento y de la Exposición de Motivos que lo sustenta"**, a fin de recibir los comentarios, aportes o sugerencias de las personas interesadas.

Que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de Sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso la conducta del infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no desvirtúa adoptar los apremios respectivos por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA). Por tanto, de los fundamentos del recurso de apelación, se advierte que no existe diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, por consiguiente, en nada enerva los fundamentos que motivaron la emisión de la Resolución Gerencial N° 059-2025-MDCH/GDU de fecha 28 de febrero del 2025. Concluyendo declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, en virtud de los hechos fácticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía N° 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Esmeralda Rosa Romero Durand, contra la Resolución Gerencial N° 059-2025-MDCH/GDU de fecha 28 de febrero del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada Esmeralda Rosa Romero Durand, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Chilca

479. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal